



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P, 06/07/2022

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00247-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	BLANCA ROSA D ELA HOZ ROJAS – AMILKAR NEGRETE DELA HOZ
Demandado	MUNICIPIO DE SOLEDAD – AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. (TRIPLE A S.A. E.S.P.) – INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD -
Llamado (s) en Garantía:	CONSTRUCTORA NIRVANA LIMITADA – COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A.
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

En el presente proceso, se tiene que mediante auto proferido en audiencia inicial del 28/07/2021 se fijó como fecha para la realización audiencia virtual de pruebas de la que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el 07/09/2021. Sin embargo, llegado el día y la hora indicado en proveído anterior, las partes presentaron problemas de tipo técnico para llevar a cabo dicha diligencia. Así mismo, se dejó constancia de lo acontecido, la cual fue aprobada por las partes y el Ministerio Público.

En este sentido, esta judicatura reprogramará audiencia de pruebas para el día **TREINTA (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.)** como nueva fecha para audiencia virtual de pruebas. La referida audiencia se llevará a cabo con el uso de la aplicación **LifeSize**, por lo que las partes deberán contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro)**
- **EL equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se remitirá el enlace para conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular 3003318157, canal de comunicación dispuesto para tal.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co - adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los apoderados de las partes el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° la Ley 2213 de 2022.; el deber de colaboración al juez en la práctica de pruebas y diligencias, según lo estatuido en el ordinal 8 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, se advierte a los apoderados a los apoderados de las partes que les corresponde la carga de comparecer a los testigos a la señalada audiencia de pruebas, tal como le fue impuesto en la audiencia inicial.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Por otro lado, se tiene que en audiencia inicial 28/07/2021, se impuso multa de dos (2) SMLMV al apoderado de la parte demandante, Doctor ERASMO ALBA JIMENEZ por su insistencia a la audiencia inicial fijada para la fecha de la referencia, dejándosele la oportunidad de presentar excusa justificativa de su inasistencia en los términos del numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

En este orden, el doctor ERASMO ALBA JIMENEZ mediante escrito enviado en medio magnético a esta agencia judicial el 02/08/2021¹ en la que allega excusa la cual justifica de la siguiente manera:

“Justifico la inasistencia en una afectación a mi salud consistente en problemas estomacales, dolor de garganta y malestar general de los cuales no me he podido recuperar en su totalidad, acredito lo antes dicho con los Certificado de Salud que adjunto a la presente”²

(Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

Lo anterior, es acreditado con TRIAGE expedido por la CLINICA CENTRO S.A.³ y certificado de incapacidad expedido por el Doctor, Rafael Ángel Muñoz Manotas.⁴

Teniendo en cuenta que la excusa presentada por el doctor ERASMO ALBA JIMENEZ dentro del término legal y por cuanto manifiesta una razón justificativa de su inasistencia a la audiencia inicial del 28/07/2021, esta judicatura aceptará y exonerará de la multa de dos (2) SMLMV impuesta al doctor ERASMO ALBA JIMENEZ, apoderado de la parte accionante, en diligencia del 28/07/2021.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día Treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (02:00 P.M.) como nueva fecha para audiencia virtual de pruebas. La referida audiencia se llevará a cabo con el uso de la aplicación **LifeSize**, por lo que las partes deberán contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro)**
- **EL equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se remitirá el enlace para conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular 3003318157, canal de comunicación dispuesto para tal fin.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co - adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Ver documento PDF: 2018-00247-00 AcuseRecibo, ubicado en carpeta 15. 2018-00247-00 Excusa, del expediente digital.

² Ver Documento PDF: EXCUSA SRA. BLANCA 2021 – copia PDF, ubicado en carpeta 15. 2018-00247-00 Excusa, del expediente digital.

³ Ver Documento PDF: Clínica Centro, ubicado en carpeta 15. 2018-00247-00 Excusa, del expediente digital.

⁴ Ver imagen formato JPG: IMG-202010730-WA0027(1), ubicado en carpeta 15. 2018-00247-00 Excusa, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y; el deber de colaboración al juez en la práctica de pruebas y diligencias, según lo estatuido en el ordinal 8 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que les corresponde la carga de comparecer a los testigos a la señala audiencia de pruebas, tal como le fue impuesto en la audiencia inicial.

CUARTO: ACEPTESE la excusa Y EXONERESE al doctor **ERASMO ALBA JIMENEZ**, apoderado de la parte accionante de la multa de dos (2) SMLMV, impuesta en audiencia inicial del 28/07/2021, de conformidad con las razones arriba expuestas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f8f48bdc979e5406ddbdf6b3269ffd9b67192017e5c8c7d7c63ff1444b1ec**

Documento generado en 15/07/2022 11:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>